

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de N^o 105

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: La limitación al cultivo del tomate en las Islas Canarias, equilibrando en la medida de lo posible, la producción con la exportación normal previsible, sin olvidar al haciero, posibles eventualidades, facilita la regulación de dicha exportación y permite afirmar y revalorizar los precios de venta.

Por otra parte, el maíz, es en Canarias base de la alimentación de las clases humildes y, ello, aconseja utilizar para su cultivo, la superficie que deje de emplearse como consecuencia de aquella restricción, hermanándose dos tendencias convenientes a la economía del país.

En vista de lo expuesto y como medida transitoria, previa la ordenación definitiva de la producción tomatera de las Islas Canarias, a propuesta de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola, dispongo:

Artículo 1.º Todo agricultor de las Islas Canarias que cultive tomate en la actual campaña o zafra de 1937 a 1938, está obligado a solicitar de la Sección Agronómica de la provincia respectiva, la oportuna autorización para la práctica de dicho cultivo.

Artículo 2.º La solicitud de referencia se hará por triplicado y adaptada al modelo oficial que la Sección Agronómica apruebe; se contendrán en ella bajo forma de declaración jurada, los extremos siguientes:

Nombre y apellidos del peticionario.

Localidad donde radica.

Nombre de la finca en que se vaya a practicar el cultivo.

Barrio o pago donde está enclavada y término municipal correspondiente.

Superficies cultivadas de tomate en cosecha temprana, en cosecha media y en cosecha tardía, en cada

una de las zafas 1935 a 1936 y 1936 a 1937.

Superficie que se pretende cultivar en la zafra de 1937 a 1938.

Expresar si es propietario del suelo arrendatario o medianero; en estos dos últimos casos, quién es el dueño del terreno que cultiva, tiempo que lleva en arriendo o aparcería y parte del fruto que le corresponde por contrato.

Cantidad de agua que dedica o de que dispone para el riego en toda la zafra.

A quien pertenece el agua y cuál es su precio.

Cosechas obtenidas en las dos zafas últimas y nombre de la entidad o particular a quien vende su fruto.

Compromiso formal de cultivar maíz para grano en las condiciones que establece la presente Orden.

La Autoridad local informará brevemente sobre la veracidad de la declaración.

Artículo 3.º Para la concesión de autorizaciones de cultivo de tomate, regirán las normas y condiciones siguientes:

a) Estar enclavado el terreno en zona apropiada para cultivar tomate en la época de plantación para lo cual se solicita (en cosecha temprana, media o tardía).

b) Disponer de tierra y agua adecuadas y en cantidad bastante para un normal cultivo.

c) Obligarse a cultivar maíz para grano, simultáneamente y en parcela colindante con el tomate, sobre una superficie no inferior a la quinta parte de la concedida para éste.

Artículo 4.º En ningún caso las Secciones Agronómicas concederán autorización a un agricultor para cultivar mayor superficie del 80 por 100 de la media que hubiera cultivado en el período de 1935 a 1937, para la correspondiente cosecha de la zafra.

Artículo 5.º Las Secciones Agronómicas remitirán mensualmente a los Servicios Oficiales de Inspección, Vigilancia y Regulación de las

exportaciones en la respectiva provincia, los triplicados de las autorizaciones concedidas, con el fin de que éstos puedan prever las cosechas probables de cada zona y en cada época, y al objeto de prohibir la exportación de aquella fruta producida por los agricultores no autorizados para su cultivo.

Artículo 6.º Los SOIVRES, al autorizar las exportaciones de tomate, actuarán sobre las calidades (selecta, primera y segunda) en primer lugar, y después, sobre los tamaños, de modo que la restricción, al exportar, alcance a los de menor valor en cada momento.

Asimismo, quedan facultados los SOIVRES para señalar las horas de recepción de frutos en los muelles, armonizándolas con la conveniencia de exportación, los medios de transporte y los intereses del modesto cosechero.

Artículo 7.º Si en la próxima campaña 1937-1938 el precio medio del cesto de tomate, conteniendo 12 kilogramos de fruta, empaquetado y dispuesto sobre muelle para su embarque, descendiese de nueve pesetas, se limitarán las cantidades con destino al país consumidor, tomando por base los que figuran en la Orden de 13 de julio de 1936, incrementadas en un 25 por 100, conservándose además, la facultad de elevar las cifras así resultantes, en otro 25 por 100, cuando las perspectivas del mercado sean favorables.

Artículo 8.º El personal técnico de las Secciones Agronómicas, el de los SOIVRES, las Autoridades locales, los propios Sindicatos actuales de productores o los que en lo sucesivo se creen, vigilarán por el cumplimiento de esta Orden, denunciando a cuantos agricultores cultiven tomates sin autorización para ello, lo hagan en superficie superior a la concedida, o no cultivaran maíz para grano en la proporción fijada anteriormente.

Artículo 9.º Se fija un plazo, que vencerá el 31 de agosto próximo,

todas las plantaciones de tomate practicadas con anterioridad a esta fecha y las que dentro de dicho plazo puedan realizarse.

Artículo 10 Las Secciones Agronómicas sancionarán directamente y previo expediente, cuantas infracciones se cometan, castigando con:

a) El arranque de las tomateras no autorizadas.

b) Imposición de multa de 1.000 pesetas por hectárea de tomate concedida, si no hubiera cumplido con la obligación de cultivar maíz para grano.

Artículo 11 Las sanciones antes definidas, se impondrán como consecuencia de expediente incoado, en virtud de denuncia hecha por tercera persona o por el Servicio ordinario de inspección.

El importe de las multas se distribuirá en la forma siguiente:

Un 20 por 100 se entregará al que entable la denuncia comprobada; un 30 se destinará a satisfacer los gastos de Inspección, y el resto se invertirá en papel de pagos al Estado.

La parte de multa cobrada en metálico, se ingresará en la Delegación de Hacienda de la provincia, que abrirá para este objeto en la cuenta de Tesorería—Sección de Acreedores al Tesoro—un concepto con la denominación "para papos de gastos de inspección del cultivo del tomate", con aplicación al cual se ingresará todo lo recaudado.

El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, cuando tenga que hacer entregas para atender al pago de las denuncias y gastos de inspección solicitará de la Superioridad la oportuna extracción de fondos, previo presupuesto justificativo.

Artículo 12 Como base previa para ordenar definitivamente la producción tomatera de las Islas Canarias, las Secciones Agronómicas estudiarán detenidamente las distintas zonas productoras de tomate, hecho lo cual, las delimitarán exactamente. Después, y en función de suelo, altitud, exposición, agua para riego de que disponga, etc., determinarán la

capacidad productora más conveniente y su régimen de cultivo, y formalizarán estudios económicos y comparativos entre las diversas producciones, que permitan deducir un aprovechamiento integral del suelo. Tal estudio se hará a base de la sustitución parcial y gradual del tomate, sin mengua de la economía agrícola de las islas, y de la general del país.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 24 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sree. Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Aerícola.

Administración provincial

Escuela Normal del Magisterio Primario de Oviedo

CONVOCATORIA DE AGOSTO

Enseñanza no oficial.—Curso de 1936 1937.

Desde el 15 del presente mes de agosto hasta el 15 de septiembre, de once a trece de la mañana, de los días laborables, estará abierta la matrícula en esta Escuela, para las alumnas de plan de 1914 a quienes queden asignaturas pendientes.

El importe de la matrícula será:

Hasta tres asignaturas, 8 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado y cinco pesetas también en papel de pagos por derechos de exámen.

Desde cuatro asignaturas en adelante de un mismo curso, 25 pesetas por todas ellas y 5 pesetas por derechos de exámen, todo en papel de pagos al Estado.

Además tantos timbres móviles de 0,25 como asignaturas más dos y tantos sellos del Colegio de huérfanos como asignaturas, e igualmente un sello Por la Patria por cada una de éstas.

El plazo para solicitar matrícula gratuita termina el 31 de agosto.

Navia, 4 de agosto de 1937.—El Secretario, Domingo Fernandez.—V.º B.º, El Director accidental, José Bajo.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Inspector municipal Veterinario D. Francisco Borge Torredelias, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas per-

sonas sepan de antecedentes político-sociales del referido expediente, y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el señor Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 28 de julio de 1937.—El Secretario, A. Diaz.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Guardia municipal Arsenio Menendez Ealloia, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político sociales del referido expediente y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 2 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Diaz.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Guardia municipal D. José Begueta Garcia, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político-sociales del referido expediente y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza del Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 5 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Diaz.

En providencia de esta fecha, el Juez instructor del expediente seguido al Inspector de Arbitrios don Florentino Gonzalez, acordó abrir información pública por término de cinco días naturales, a fin de que cuantas personas sepan de antecedentes político sociales del referido expediente y su conducta en relación al Movimiento Nacional, depongan en dicho expediente ante el Sr. Juez, en las oficinas del Ayuntamiento (Palacio del Marqués de San Feliz, plaza de Fontán), desde las once a una de la mañana y cuatro a seis de la tarde.

Oviedo, 5 de agosto de 1937.—El Secretario, A. Diaz.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Luis Lorenzo Penalva, Magistrado de la Audiencia Territorial de Oviedo, designado Magistrado Instructor en expediente que se sigue para determinar las causas de la muerte del Oficial de Prisioneros de la plantilla de Oviedo don Nicanor Hourcade.

Por la presente se cita y llama a cuantas personas puedan deponer sobre las circunstancias que han ocurrido en el accidente que determinó la muerte de D. Nicanor Hourcade, Oficial del Cuerpo de Prisioneros, muerto por una bala enemiga en actos de servicio en la Prisión Provincial de Oviedo, para que en el término de cinco días comparezcan en el local que accidentalmente ocupa la Audiencia Territorial de Oviedo, en esta villa de Castropol a fin de prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo para dar cumplimiento al artículo 119 del vigente Reglamento dictado para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 21 de noviembre de 1927.

Dado en Castropol a 23 de julio de 1937 (Segundo año Triunfal).—El Magistrado Instructor, Luis Lorenzo Penalva.—El Secretario, Nicanor Garcia Gonzalez.

JUZGADOS

DE LUARCA

Don Rafael Chico Bartolomé, Juez municipal de Luarca, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por este mi primer y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado D. Armando Perez Dueño, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día veintiseis de agosto próximo y hora de las once, comparezca en este Juzgado, y contestar a la demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Faustino Gonzalez Morilla, en nombre y representación de don Vicente Treiles Gonzalez, sobre pago de novecientas noventa pesetas e intereses legales, bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en Luarca a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.—Rafael Chico.—El Secretario.

DE TINEO

Don Perfecto Fernandez Villa, Juez municipal suplente de la villa de Tineo en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador D. Faustino Menendez de Llano en nombre de D. Eloy, D.ª Guadalupe y D.ª Carmen Perez Gomez, vecinos de Oviedo, contra D. Manuel de la Fuente Menendez, vecino de Barredo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad D. Manuel, D. Ececiel, D. Enrique, D. Francisco, D. Santos, D.ª Teonila, D.ª Alvina, D. Miguel y D.ª Rosario de la Fuente Alvarez, sobre reclamación de cantidad, por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo señalando para el remate el día diez de septiembre próximo a la hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, la finca que a continuación se describe embargada a los demandados.

El prado denominado de Palacio, en términos de Barredo, de sesenta áreas y dos centiáreas, que linda al Norte con tierra de D. Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; al Sur con prado de Ceferino Arganza, vecino de la Piñera de Barredo y otros de Bárbara Menendez, vecina de Barredo y del Manuel de la Fuente vecino de Barredo; al Este prado de Manuel Faya y otros de Manuel Valle, vecinos de la Piñera de Barredo, y al Oeste con prado de Rafael Menendez Puente, vecino de la Piñera de Barredo; tasado en seis mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Que la finca se saca a subasta a instancia del actor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tineo a dos de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo año Triunfal.—Perfecto Fernandez Villa.—El Secretario, por habilitado, Manuel Alvarez.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pablo Fernandez Villa, vecino de Piedraíta, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de 1.ª instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 31 de julio de 1937.—El Presidente, Gerardo Caballero.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial